

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL XII

EL PUEBLO DE  
PUERTO RICO

Recurrido

v.

SAMUEL A. QUIÑONES  
SOTO

Peticionario

KLCE201801263

*Certiorari*  
Procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala Superior de  
Carolina

Caso Núm.:  
FLA2018G0007,  
FLA2018G0008,  
FSC2018G0001,  
FSC2018G0002  
(203)

Por:

Art. 5.10 LA,  
Art. 4.04 LA,  
Art. 404 SC

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Juez Méndez Miró.

Brignoni Mártir, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2018.

El 11 de septiembre de 2018, el señor Samuel A. Quiñones Soto (señor Quiñones Soto o el Peticionario), por conducto de su representación legal, presentó ante nos, *Petición de Certiorari*. En su recurso, nos solicita que *expidamos* el auto y *revoquemos* la *Resolución* del 15 de agosto de 2018 y notificada el día 22 de ese mismo mes y año por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina (TPI). Mediante el aludido dictamen, el foro primario declaró *No Ha Lugar* la solicitud de supresión de evidencia presentada por el Peticionario.

Luego de examinado el recurso presentado en su totalidad en conjunto con sus apéndices y escuchada la regrabación de la vista de supresión de evidencia, decidimos *denegar* la expedición del auto solicitado.

-|-

Por hechos ocurridos el 20 de enero de 2017, se presentaron denuncias por infracciones a los Art. 5.04 (portación y uso de armas de

fuego sin licencia) y 5.10 (número de serie o nombre de dueño en arma de fuego; remoción o multiplicación) de la Ley de Armas de Puerto Rico y a los Artículo 404 A (Penalidad por posesión, libertad a prueba y eliminación de récords por primer delito) de la Ley de Sustancias Controladas (2 cargos). Luego de celebrada la *Vista Preliminar* y haberse determinado causa por todos los delitos imputados, se presentaron las acusaciones correspondientes contra el señor Quiñones Soto.

Luego de varias incidencias procesales, el 16 de abril de 2018, el Peticionario, por conducto de su representante legal, presentó *Urgente Moción en Solicitud de Supresión Evidencia*. En su escrito, la Defensa argumentó que, los agentes de la policía que intervinieron con él, no tenían justa causa, ni motivos fundados para efectuar una inspección del vehículo. En cuanto a la admisión sobre la posesión del arma de fuego, el Peticionario expuso que, resultaba contradictorio e incongruente el hecho de que el agente interventor alegara que el Peticionario había renunciado a su derecho a no auto incriminarse y que a su vez, el Peticionario firmara el formulario de las advertencias legales. Disputó que de dicho documento no surgía tal renuncia. Basada en dichos argumentos, la Defensa sostuvo que debía suprimirse tanto la evidencia – o sea, el arma - como la admisión del Peticionario en cuanto a la misma. Por su parte, el 2 de julio de 2018, el Pueblo presentó *Moción en Oposición a Supresión de Evidencia*, en la cual alegó que la moción de supresión de evidencia presentada por el Peticionario no cumplía con las exigencias de la Regla 234 de Procedimiento Criminal. No obstante, sostuvo que la evidencia ocupada en el caso de autos fue producto de la observación del Agente José Rivera al momento de la intervención.

El 15 de agosto de 2018, el TPI celebró *Vista Argumentativa* para dilucidar la solicitud de supresión de evidencia presentada por el Peticionario. A dicho señalamiento, compareció el Pueblo de Puerto Rico, representado el fiscal, Carlos Rivera Llorens. A su vez, compareció el Peticionario acompañado con su representante legal, la licenciada Carmen

Astacio Caraballo. En dicha vista, el Ministerio Público presentó los testimonios de los agentes Israel Ortiz y José Rivera Fuentes, quienes fueron conainterrogados por la Defensa. Igualmente, el Ministerio Público presentó como prueba documental la prueba de campo, la cual el TPI admitió en evidencia. Los testimonios de los agentes fueron los siguientes:

**a. Israel Ortiz**

Testificó que la noche del 20 de enero de 2018 patrullaba por el área de la Carretera Número 3 junto al agente José Rivera Fuentes.<sup>1</sup> Especificó que al momento de la intervención se encontraban por el área del supermercado Ralph's y la farmacia CVS.<sup>2</sup> Relató que mientras esperaban el cambio del semáforo para salir a la Carr. #3, vio que un vehículo negro iba en alta velocidad en dirección de Fajardo hacia Ceiba.<sup>3</sup> Indicó que, el agente Rivera, quien estaba guiando la patrulla, inició la marcha para computar la velocidad del vehículo.<sup>4</sup> Señaló que el radar de la patrulla computó que el vehículo transitaba a ochenta y tres millas por hora (83 mph) en una zona límite de velocidad de sesenta millas por hora (60 mph).<sup>5</sup> Luego, indicó que su compañero aceleró, prendió el "biombo" y la sirena de la patrulla.<sup>6</sup> A preguntas del Ministerio Público, el testigo señaló que el vehículo tomó la salida núm. 2 y se detuvo en ese lugar.<sup>7</sup> Añadió que el Peticionario, a quien el agente Ortiz identificó en corte abierta, era quien manejaba el vehículo, se bajó del mismo, dejando la puerta abierta.<sup>8</sup> El agente Ortiz explicó que, por el altoparlante, le dijo al Peticionario que se montara en el vehículo, pero que éste no siguió las instrucciones.<sup>9</sup> El agente Ortiz describió que, entonces, se "desmontó" de la patrulla y le indicó verbalmente, como a una distancia entre "medio vehículo y vehículo y medio de distancia" al Peticionario que regresara a su vehículo.<sup>10</sup> Relató

<sup>1</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:44:44 a.m. – 10:44: 56 a.m.

<sup>2</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:44:56 a.m. – 10:45:00 a.m.

<sup>3</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:45:16 a.m. – 10:45:28 a.m.

<sup>4</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:45:29 a.m. – 10:45:41 a.m.

<sup>5</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:45:42 a.m. – 10:45:56 a.m.

<sup>6</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:45:57 a.m. – 10:46:13 a.m.

<sup>7</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:46:14 a.m. – 10:46:18 a.m.

<sup>8</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:46:24 a.m. – 10:46:57 a.m.

<sup>9</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:47:00 a.m. – 10:47:08 a.m.

<sup>10</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:47:09 a.m. – 10:47:39 am.

que, a la misma vez, el Peticionario le decía algo, pero que no lo entendió. Afirmó que solo alcanzó a escuchar “algo de una emergencia”.<sup>11</sup>

Narró que, luego el agente Rivera “se desmontó también” de la patrulla y entonces, comenzó a acercarse por el lado izquierdo del vehículo, del conductor y que el Peticionario le decía que tenía una emergencia.<sup>12</sup> Declaró que en la medida que se fue acercando e impartiendo instrucciones de que pusiera las manos sobre el techo de su vehículo, su compañero iba por el lado del pasajero, porque había observado que había una persona por el lado del pasajero.<sup>13</sup> El agente Ortiz aclaró que él estaba por el lado del conductor y su compañero estaba por el lado del pasajero.<sup>14</sup> Declaró también que, por un momento el Peticionario puso las manos en el vehículo, pero que éste se volteó indicándole que tenía una emergencia y que tenía que llegar a su residencia.<sup>15</sup> El testigo declaró que estando de frente al Peticionario, el agente Rivera le hizo señas con dos (2) dedos hacia arriba, lo que significa que había visto un arma y una segunda seña, cruzando sus puños en forma de “x”, que significa que pusiera al Peticionario bajo arresto.<sup>16</sup>

El agente Ortiz, siguiendo las instrucciones de su compañero indicó que arrestó al Peticionario y lo llevó a la parte posterior del vehículo.<sup>17</sup> A preguntas del Ministerio Público explicó que la razón del arresto fue por seguridad, ya que el compañero le había hecho la seña de que había un arma y por haberse bajado del carro y no seguir instrucciones en varias ocasiones.<sup>18</sup> Añadió que, luego de tener al Peticionario bajo arresto, le dijo que se sentara en el suelo y luego de ello, el agente Rivera llegó con el pasajero, quien se sentó junto al Peticionario.<sup>19</sup> A preguntas del Ministerio Público, el agente Ortiz declaró que el agente Rivera lo instruyó a ocupar el arma, pero que tuvo que preguntarle dónde estaba la misma porque no

---

<sup>11</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:47:21 am – 10:47:23 a.m.

<sup>12</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:48:00 a.m. – 10:48:18 a.m.

<sup>13</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:48:38 a.m. – 10:48:50 a.m.

<sup>14</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:48:50 a.m. – 10:48:59 a.m.

<sup>15</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:49:00 a.m. – 10:49:19 a.m.

<sup>16</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:49:20 a.m. -10:50:15 a.m.

<sup>17</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:50:19 a.m. – 10:50:32 a.m.

<sup>18</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:50:33 a.m. – 10:50:46 a.m.

<sup>19</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:50:47 a.m. - 10:51:12 a.m.

la había visto.<sup>20</sup> Expresó que el agente Rivera le indicó que estaba detrás del asiento del conductor en el piso.<sup>21</sup> Declaró que, usando una linterna, alumbró y efectivamente encontró una pistola negra.<sup>22</sup> Testificó que verificó el arma y que estaba cargada con un “magazine” con diez (10) balas y una (1) adicional en la cámara.<sup>23</sup> Añadió que el arma tenía el número mutilado.<sup>24</sup>

Posteriormente, relató que ocupó el arma y luego se comunicó con el sargento de turno, quien llegó con otro compañero para agilizar los procedimientos ya que se encontraban en un lugar oscuro, poco seguro para estar mucho tiempo allí.<sup>25</sup> Indicó que se llevaron a los arrestados a la División de Autopistas de Ceiba.<sup>26</sup> Abundó que el agente Rivera fue quien siguió con la investigación y quien expidió un boleto.<sup>27</sup> El agente Ortiz aclaró que su labor durante la intervención fue apoyar a su compañero, que fue quien estuvo a cargo de la misma.<sup>28</sup>

En el conainterrogatorio, el agente Ortiz afirmó que los arrestados no se le hicieron las advertencias legales en relación con los delitos cometidos.<sup>29</sup> A preguntas de la abogada del Peticionario, afirmó que los boletos se expidieron en el cuartel.<sup>30</sup> Explicó que transportaron a los arrestados en la patrulla y que él fue quien condujo el vehículo ocupado hasta Ceiba, ya que la grúa de la Policía estaba en otra intervención en Río Grande e iba a tardar en llegar.<sup>31</sup>

#### **b. José Rivera Fuentes**

Testificó que alrededor de las 11:05 de la noche del 20 de enero de 2018 patrullaba junto al agente Ortiz.<sup>32</sup> Explicó que se encontraban entre el Ralph's y CVS, esperando que cambiara el semáforo para tomar la Carr.

---

<sup>20</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:16 a.m. – 10:51:19 a.m.

<sup>21</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:20 a.m.– 10:51:25 a.m.

<sup>22</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:27 a.m. – 10:51:30 a.m.

<sup>23</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:31 a.m. – 10:51:40 a.m.

<sup>24</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:41 a.m. – 10:51:44 a.m.

<sup>25</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:51:46 a.m. – 10:52:21 a.m.

<sup>26</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:52:23 a.m. - 10:52:29 a.m.

<sup>27</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:52:33 a.m. – 10:52:43 a.m.

<sup>28</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:52:46 a.m. – 10:53:00 a.m.

<sup>29</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:54:13 a.m. – 10:54:19 a.m.

<sup>30</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:54:20 a.m. – 10:54:27 a.m.

<sup>31</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:54:56 a.m. - 10:55:45 a.m.

<sup>32</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:57:37 a.m. - 10:57:47 a.m.

Núm. 3.<sup>33</sup> Relató que, en la espera del cambio de luz, vio pasar un vehículo marca Honda, color negro, a alta velocidad.<sup>34</sup> Afirmó que iba en dirección hacia Ceiba y entonces, decidió irse detrás del vehículo.<sup>35</sup> Añadió que, estando por la autopista, el radar de velocidad reveló que el vehículo transitaba a ochenta y tres millas por hora (83 mph) en una zona con un límite de velocidad de sesenta millas por hora (60 mph), por lo que encendió el “biombo” y la sirena para intervenir con el vehículo.<sup>36</sup> Indicó que el vehículo siguió hasta la parte debajo de la salida Núm. 2, en dirección a la PR-53, donde se detuvieron.<sup>37</sup> El agente Rivera describió el área como “oscura” y un “lugar solitario”.<sup>38</sup>

Relató que inmediatamente se detuvo el vehículo, el Peticionario se bajó del mismo.<sup>39</sup> Indicó que el agente Ortiz utilizó el altoparlante para ordenar al Peticionario a que regresara al vehículo y se mantuviera en el mismo, mientras él verificaba la información del vehículo con el centro de mando.<sup>40</sup> Afirmó que el Peticionario no siguió las instrucciones del agente Ortiz y que éste último insistía que tenía que irse porque tenía una emergencia.<sup>41</sup> Luego, explicó que ya verificada la tablilla del vehículo, se bajó de la patrulla.<sup>42</sup> Luego de ello, expresó que caminó hacia el vehículo porque se percató de que había un pasajero y quería verificar el marbete del vehículo.<sup>43</sup> Indicó que usó una linterna que abarca “un área grande” y que al alumbrar se percató que “la parte posterior del vehículo, entre el asiento posterior y el asiento del conductor [había] un objeto negro que parecía un arma.”<sup>44</sup> Expresó que alumbró y vio que en realidad era una pistola.<sup>45</sup> Por lo tanto, hizo señas al agente Ortiz para indicarle que había

<sup>33</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:57:55 a.m. - 10:58:01 a.m.

<sup>34</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:58:03 a.m. - 10:58:07 a.m.

<sup>35</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:58:08 a.m. - 10:58:14 a.m.

<sup>36</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:58:17 a.m. - 10:58:33 a.m.

<sup>37</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:58:35 a.m. - 10:58:40 a.m.

<sup>38</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:58:41 a.m. - 10:59:00 a.m.

<sup>39</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:59:01 a.m. - 10:59:08 a.m.

<sup>40</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:59:10 a.m. - 10:59:13 a.m.

<sup>41</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:59:18 a.m. - 10:59:46 a.m.

<sup>42</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:59:47 a.m. - 10:59:52 a.m.

<sup>43</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 10:59:52 a.m. - 11:00:29 a.m.

<sup>44</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:00:30 a.m. - 11:00:48 a.m.

<sup>45</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:00:56 a.m. - 11:00:59 a.m.

un arma y que lo pusiera bajo arresto.<sup>46</sup> Indicó que luego de arrestadas ambas personas, él se quedó con ellos, en la parte de atrás del vehículo.

<sup>47</sup> Añadió que el agente Ortiz ocupó el arma, que el arma estaba cargada y con la serie mutilada. <sup>48</sup>

El agente Ortiz testificó que, ante la ocupación del arma, el agente Rivera le preguntó al Peticionario si tenía licencia para portar armas, quien le respondió que no.<sup>49</sup> Indicó que, en ese momento, se comunicó con el cuartel para salir del lugar por, cuestión de su seguridad y la de los arrestados.<sup>50</sup> Indicó que, al lugar llegó el sargento de turno y un agente.<sup>51</sup> Añadió que pasaron al cuartel.<sup>52</sup> Declaró que estando en el cuartel, les hizo las advertencias a los arrestados y demás procedimientos, incluyendo el inventario del vehículo con el formulario PPR-128. Afirmó que mientras hacía el registro del inventario, ocupó un “sustancia”.<sup>53</sup> Agregó que el agente Rivera expidió un boleto al Peticionario por conducir su vehículo en exceso de velocidad.<sup>54</sup> A preguntas del Ministerio Público, el agente Rivera explicó que, previo a ir a la división, se le preguntó al Peticionario sobre la procedencia del arma y que éste último le respondió que la había conseguido hacía unos meses atrás y que estaba en esas condiciones.<sup>55</sup>

Durante el contrainterrogatorio, el agente Ortiz aclaró que no alumbró dentro del vehículo, sino el área alrededor, pero que por la linterna al ser tan potente, al pasar por el lado del vehículo, se pudo percatar del objeto negro dentro del vehículo, el cual le pareció un arma.<sup>56</sup> Igualmente, afirmó que en el lugar del arresto el agente Rivera le explicó al Peticionario “el motivo de la intervención.”<sup>57</sup> A preguntas de la Defensa, afirmó que al Peticionario se le hicieron las advertencias al llegar al cuartel, pocos

---

<sup>46</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:01:00 a.m. – 11:01:04 a.m.

<sup>47</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:01:06 a.m. – 11:01:16 a.m.

<sup>48</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:01:17 a.m. – 11:01:26 a.m.

<sup>49</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:01:28 a.m. – 11:01:37 a.m.

<sup>50</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:01:40 a.m. – 11:01:55 a.m.

<sup>51</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:02:00 a.m. – 11:02:07 a.m.

<sup>52</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:02:08 a.m. – 11:02:10 a.m.

<sup>53</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:02:11 a.m. – 11:02:30 a.m.

<sup>54</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:02:31 a.m. – 11:02:36 a.m.

<sup>55</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:02:41 a.m. – 11:03:00 a.m.

<sup>56</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:05:57 a.m. – 11:06:53 a.m.

<sup>57</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:07:00 a.m. – 11:07:36 a.m.

minutos después de llegar del lugar del arresto.<sup>58</sup> Especificó que el lugar del arresto quedaba aproximadamente a 2 km del cuartel. A preguntas de la Defensa, el agente Ortiz admitió que el documento de las advertencias lo firmaron alrededor de la 1:00 de la mañana y que trabajó el formulario PPR-128 en el cuartel.<sup>59</sup> Aclaró que fue antes de ir al cuartel que se le preguntó al Peticionario si tenía licencia para el arma.<sup>60</sup> Luego, especificó que fue al momento de intervenir con el arma, se le preguntó al Peticionario si tenía arma de posesión y portación.<sup>61</sup>

A los fines de aclarar dudas, el Juez Francisco Borelli Irizarry hizo unas preguntas al agente Ortiz.<sup>62</sup> El testigo aclaró que las advertencias se hicieron en el cuartel y que el pasajero también fue acusado.<sup>63</sup> Luego, a preguntas del Honorable Juez, el testigo explicó que llamó al centro de mando desde la patrulla en el lugar de la intervención.<sup>64</sup> A preguntas del Honorable Juez, ratificó que al momento en que pasaba por el lado del pasajero del vehículo intervenido, el Peticionario no estaba arrestado.<sup>65</sup>

Luego de aquilatados los testimonios de ambos agentes y considerados los argumentos de cada una de las partes, el TPI emitió

*Resolución* resolviendo lo siguiente:

[...]

Escuchada la prueba y vista la evidencia presentada, el Tribunal declara la Supresión de Evidencia **NO HA LUGAR. No obstante, se suprime la admisión de que el acusado dijo que el arma era de él. Esto en los casos por Artículo 5.10b y 5.04. En cuanto a los casos de sustancias controladas, no se hace determinación alguna, ya que los testigos no declararon nada relacionado a esos cargos.**

Inconforme, el 11 de octubre de 2018, el señor Quiñones Soto presentó *Petición de Certiorari*, en el cual alega que el TPI incurrió en el siguiente error:

---

<sup>58</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:07:41 a.m. – 11:09:13 a.m.

<sup>59</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:09:16 a.m. – 11:11:41 a.m.; y, 11:15:13 a.m. – 11:15:16 a.m.

<sup>60</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:14:16 a.m. – 11:14:28 a.m.

<sup>61</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:16:33 a.m. – 11:17:30 a.m.

<sup>62</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:18:16 a.m. – 11:18:27 a.m.

<sup>63</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:18:36 a.m. – 11:19:20 a.m.

<sup>64</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:21:20 a.m. – 11:21:30 a.m.

<sup>65</sup> *Regrabación de la Vista de Supresión de Evidencia*, 11:21:47 a.m. – 11:21:22 a.m.



**Erró el Tribunal de Primera Instancia al no suprimir la evidencia del Ministerio Público a base del testimonio estereotipado por el Agente interventor, a los efectos de que se realizó un arresto sin orden y por consiguiente, la evidencia fue ocupada ilegalmente.**

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2018, el Peticionario presentó *Urgente Moción Solicitando Paralización de los Procedimientos ante Tribunal de Primera Instancia – Sala Superior de Carolina*. En esa misma fecha, declaramos *Ha Lugar* dicha solicitud.

Tras varias incidencias procesales, el 26 de octubre de 2018, el Pueblo de Puerto Rico presentó *Escrito en Cumplimiento de Orden*.

**-II-**

El *certiorari* es un recurso extraordinario mediante el cual un tribunal de jerarquía superior puede revisar a su discreción una decisión de un tribunal inferior. *Pueblo v. Díaz de León*, 176 DPR 913, 917 (2009). La expedición del mismo, como señala la ley, queda en la sana discreción de este Tribunal. *Íd.*

Por ello, la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40, establece los criterios que este Tribunal debe tomar en consideración al ejercer su discreción y determinar si es procedente la expedición de un auto de *certiorari* o de una orden de mostrar causa. A esos efectos, la referida regla dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

El Tribunal tomará en consideración los siguientes criterios al determinar la expedición de un *auto de certiorari* o de una orden de mostrar causa:

- (A) Si el remedio y la disposición de la decisión recurrida, a diferencia de sus fundamentos, son contrarios a derecho.
- (B) Si la situación de hechos planteada es la más indicada para el análisis del problema.
- (C) Si ha mediado prejuicio, parcialidad o error craso y manifiesto en la apreciación de la prueba por el Tribunal de Primera Instancia.
- (D) Si el asunto planteado exige consideración más detenida a la luz de los autos originales, los

cuales deberán ser elevados, o de alegatos más elaborados.

(E) Si la etapa del procedimiento en que se presenta el caso es la más propicia para su consideración.

(F) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa no causan un fraccionamiento indebido del pleito y una dilación indeseable en la solución final del litigio.

(G) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia.

**-III-**

En el presente recurso, el señor Quiñones Soto solicita que se revise la determinación del foro *a quo* de denegar la supresión de evidencia. No obstante, tomando en cuanto la naturaleza de los planteamientos esbozados y los hechos procesales reseñados, evaluamos ponderadamente los documentos que forman parte del expediente judicial ante nuestra consideración, así como la regrabación de la vista de supresión de evidencia.

No obstante, luego de nuestro análisis desapasionado a la luz de los criterios esbozados en la Regla 40 de nuestro Reglamento, *supra*, consideramos que los argumentos del Peticionario no nos mueven a intervenir con el dictamen recurrido en esta etapa de los procedimientos. En vista de ello, *denegamos* la expedición del auto solicitado.

**-IV-**

Por las razones antes expuestas, *denegamos* la expedición del auto solicitado. En consecuencia, se deja sin efecto la paralización y se devuelve el caso al TPI para la continuación de los procedimientos.

**Notifíquese.**

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

La Juez Méndez Miró disiente con el resultado con opinión escrita.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 TRIBUNAL DE APELACIONES  
 PANEL XII

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Recurrido

Vs.

SAMUEL A. QUIÑONES SOTO

Peticionario

KLCE201801263

*Certiorari*  
 precedente del  
 Tribunal de  
 Primera  
 Instancia, Sala  
 Superior de  
 Carolina

Caso Núm.:  
 FLA2018G0007,  
 FLA2018G0009,  
 FSC2018G0001,  
 FSC2018G0002  
 (203)

Sobre:  
 Art. 5.10 LA,  
 Art. 5.4 LA,  
 Art. 404 SC

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Juez Méndez Miró

**VOTO DISIDENTE DE LA JUEZ MÉNDEZ MIRÓ**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2018.

Disiento respetuosamente. Según solicitó el Sr. Samuel A. Quiñones Soto (señor Quiñones), procedía suprimir la evidencia, pues el Estado la incautó ilegalmente.

El 20 de enero de 2017, dos agentes del orden público, el Sr. Israel Ortiz (Agente Ortiz) y el Sr. José Rivera (Agente Rivera), detuvieron al señor Quiñones por conducir en exceso de velocidad. Como producto de la detención, incautaron un arma de fuego. Posteriormente, como parte del proceso de inventario del vehículo, incautaron sustancias controladas. Ambos agentes alegaron que sus actuaciones no violentaron las protecciones constitucionales contra los registros y allanamientos irrazonables, porque el arma se encontraba a plena vista. El Tribunal de Primera Instancia, Sala de

Carolina (TPI), validó las actuaciones del Estado en la Vista de Supresión de Evidencia (Vista). Con respecto a las sustancias controladas, el TPI expresó que no tenía que tomar determinación alguna. Una mayoría de este Tribunal refrendó la actuación del TPI.

A continuación, las razones por las que procedía suprimir la evidencia que incautó el Estado.

### **I. El Arma**

El expediente, la regrabación de la Vista y los escritos de las partes, aglutinan un universo de narrativas sobre los eventos que dieron pie al registro e incautación. Ello impide ignorar la inconsistencia rampante en las justificaciones que ofrece el Estado para la incautación. Veamos, pues, las distintas versiones que proveyeron los agentes y el Estado sobre dos asuntos medulares: (a) la ubicación del Agente Rivera al momento de identificar el arma; y (b) la dirección en la que el Agente Rivera alumbró con su linterna.

#### **A. Versiones sobre la ubicación del Agente Rivera**

##### **1. Agente Ortiz:<sup>66</sup>**

Agente Ortiz: Mi compañero va por el lado del pasajero, acercándose también al vehículo porque había observado que había como que una persona en el lado del pasajero. Mi compañero Rivera era el que estaba acercándose por el área del pasajero.

Estado: Usted estaba atendiendo al chofer del vehículo y su compañero estaba en la otra parte del vehículo dando la vuelta.

Agente Ortiz: Exacto, por el otro lado del vehículo acercándose hacia el vehículo también.

---

<sup>66</sup> Regrabación de la Vista, minuto 10:48:38

La versión del Agente Ortiz coloca al Agente Rivera en el lado del pasajero. La implicación es que el Agente Rivera detectó el arma cuando se acercaba al vehículo por ese lado.

## 2. Agente Rivera:

### (i) Primera versión:<sup>67</sup>

Estado: Y usted, ¿qué procede a hacer?

Agente Rivera: Pues, cuando Centro Mando me da la información del vehículo, pues procedo a verificar el pasajero y el marbete a la parte al frente del vehículo y, al alumbrar, pues la linterna abarca bastante, un área grande, pues al alumbrar me percató que la parte posterior del vehículo entre el asiento posterior y el asiento del conductor hay un objeto negro que me pareció era un arma.

Inicialmente, el Agente Rivera se ubica en la parte de al frente del vehículo por el lado del pasajero, donde, según indicó, utilizó su linterna para alumbrar el marbete y al pasajero. Luego reitera que, al momento de detectar el arma y utilizar la linterna, se encontraba a la "altura del pasajero":<sup>68</sup>

Defensa: Y usted se encontraba a la altura donde se encontraba el pasajero para entonces verificar ese pasajero que se encontraba en el vehículo. ¿Es correcto?

Agente Rivera: Correcto.

### (ii) Segunda versión:<sup>69</sup>

Defensa: Y entonces, desde ahí de ese lugar donde se encontraba el pasajero, le pregunto yo, ¿si es que usted alumbró al vehículo, al interior del vehículo?

<sup>67</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:00:19.

<sup>68</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:06:09.

<sup>69</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:06:26.

Agente Rivera: Yo voy con mi linterna desde la patrulla, porque es un lugar oscuro, voy alumbrando. Al alumbrar, la linterna abarca un lugar grande, es potente la linterna, y al pasar al lado del vehículo, pues me puedo percatar de un objeto negro, lo que me pareció que era un arma.

En este intercambio, el Agente Rivera provee una segunda versión sobre su ubicación al momento de descubrir el arma. Es decir, en la primera versión, sostuvo que descubrió el arma mientras se encontraba en el lado del pasajero, hacia el frente del vehículo, apuntando con su linterna al pasajero y al marbete, o sea, a la altura del pasajero. En contraste, en la segunda versión, mantiene que vio el arma mientras se acercaba por el lado del pasajero y que el poder abarcador de su linterna posibilitó que notara la presencia de un objeto negro en el piso del vehículo, detrás del asiento del conductor.

En otras palabras, en esta versión ya no se encuentra hacia al frente del vehículo apuntando con su linterna en la dirección del marbete y el pasajero; ahora, se acerca al área del pasajero cuando detecta el arma, obviando enteramente lo relacionado al marbete y el pasajero.

## **B. Dirección en la que el Agente Rivera alumbró con la linterna**

### **1. Primera versión del Agente Rivera en Declaración Jurada:**

En su *Moci[ón] en Oposici[ón] a Supresi[ón] de Evidencia* de 2 de julio de 2018, el Estado proveyó un extracto de la Declaración Jurada que brindó el Agente Rivera para sustentar la validez del registro y concluir que la misma estaba "a plena vista"<sup>70</sup>:

Me encontraba el día de los hechos a eso de las 11:05 de la noche en la luz que está en

---

<sup>70</sup> Apéndice de *Escrito*, pág. 2.

medio del Supermercado Ralph's de Fajardo y la Farmacia CVS cuando pasa un Honda Civic color negro a alta velocidad, a lo que procedí a irme detrás del vehículo para poder intervenir con él. Al llegar al km 1 se logró computar la velocidad de 83 millas. Encendí el biombo y sirena y este se detuvo en la salida 2 de Fajardo. En ese momento el conductor (acusado) del vehículo se bajó del mismo en dirección hacia la patrulla, indicándole que volviera al vehículo. El compañero Israel Ortiz le indicó nuevamente que se montara dentro del vehículo. El individuo no siguió las instrucciones, por lo que el compañero Ortiz procedió a indicarle que colocara sus manos encima del vehículo. Por razones de seguridad procedí a acercarme al vehículo con mi linterna por el lado del pasajero, donde se encontraba otro individuo. Al alumbrar al individuo se alumbró toda el área interior del vehículo y me percaté que en la parte posterior del asiento del conductor, área del piso, había un arma de fuego color negra. Se bajó al pasajero y también se puso bajo arresto. Se procede a ocupar el arma, la cual se encontraba cargada y con la serie mutilada. Se les indicó a ambos individuos si poseían licencia de portar armas a lo que indicaron que no. Fueron transportados a Autopistas Ceiba y leídas las advertencias de ley. (Al hacer la PPR-128 se encontró una bolsa de papel que contenía en su interior dos bolsas de marihuana y tres bolsas de aparente cocaína.) Me acerqué al Sr. [Quiñones] y le pregunté de donde había sacado el arma, a lo que este me indicó que la había comprado hacia par de meses y la había comprado con la serie mutilada.<sup>71</sup> (Énfasis suplido).

Esta fue la primera versión que ofreció el Agente Rivera, en la cual se ubica hacia el frente del vehículo y apunta con su linterna directamente al individuo, previo a iluminar toda la cabina y encontrar el arma. El Agente Rivera procura que creamos que pudo ver diagonalmente un objeto negro en el piso, detrás del asiento del conductor y en la oscuridad. Aun si se acepta como ordinaria la expresión extraordinaria de que, al iluminar la cara del pasajero, "se alumbró toda el área interior del

---

<sup>71</sup> Apéndice de *Escrito*, págs. 1-2.

vehículo", la identificación del arma --a simple vista-- requeriría que el Agente Rivera pudiera ver a través del pasajero y del asiento del conductor, hasta llegar al piso del vehículo en la oscuridad.

## **2. Primera versión del Agente Rivera en la Vista:**

Durante su testimonio en la Vista, el Agente Rivera reiteró que alumbró por el área del pasajero para ver tanto a la persona en el vehículo, como el marbete:<sup>72</sup>

Estado: Y usted, ¿qué procede a hacer?

Agente Rivera: Pues, cuando centro mando me da la información del vehículo, pues procedo a verificar el pasajero y el marbete a la parte al frente del vehículo y, al alumbrar, pues la linterna abarca bastante, un área grande, pues al alumbrar me percató que la parte posterior del vehículo entre el asiento posterior y el asiento del conductor hay un objeto negro que me pareció era un arma.

El Agente Rivera reafirma esta versión minutos más tarde:<sup>73</sup>

Estado: Y, ¿por dónde usted está alumbrando?

Agente Rivera: Por el área del pasajero.

## **3. Segunda versión del Agente Rivera en la Vista:**

Luego, el Agente Rivera modifica su versión en cuanto al uso de la linterna. Tanto en su Declaración Jurada, como en la primera versión que ofreció en la Vista, el Agente Rivera fue enfático en que alumbró hacia dentro del vehículo por el área del pasajero. Sin embargo, el Agente Rivera "aclara" que no alumbró dentro del vehículo, sino el área alrededor, pero que, por la potencia de la linterna, al pasar por el lado del vehículo, se pudo percatar de un objeto negro, dentro del vehículo, que le pareció un arma.<sup>74</sup>

<sup>72</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:00:19.

<sup>73</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:00:48.

<sup>74</sup> Regrabación de la Vista, minute 11:05:57.



Esta versión es, como la anterior, altamente improbable. Persigue que este Tribunal crea que el Agente Rivera percibió el arma mientras caminaba por el lado opuesto y sin dirigir la iluminación de la linterna hacia dentro del vehículo. Dicho de otro modo, el Agente Rivera pretende que este Tribunal juzgue que vio, a simple vista, en un área significativamente oscura y sin alumbrar el interior del vehículo, un arma negra que estaba en el piso, detrás del asiento del conductor.

Esto, de por sí, arroja dudas sobre la afirmación de que el arma se encontraba a plena vista. Si ello no es suficiente, basta con ver como el propio Agente Ortiz requirió que su compañero le dijera donde estaba el arma. En la Vista, el Agente Ortiz expresó que, cuando el Agente Rivera le indicó que ocupara el arma,<sup>75</sup> "le pregunté en dónde porque en ese momento no la ví."<sup>76</sup> Añadió, "[m]e dijo que estaba en el asiento, detrás del asiento del conductor en el piso. Voy hacia el vehículo y alumbro con mi linterna y efectivamente había una pistola negra".<sup>77</sup> Más tarde,<sup>78</sup> el Agente Ortiz vuelve a confirmar que no había visto el arma "hasta que el compañero me indicó" donde estaba. Nótese que, aun cuando estaba ubicado en el área donde se encontraba el arma, el Agente Ortiz tuvo que apuntar con su linterna directamente al arma para poder encontrarla. Esto es mortal para la contención de legalidad de este registro.

### **C. Versiones del Estado**

#### **1. Primera versión del Estado:**

Véase *Moci[ó]n en Oposici[ó]n a Supresi[ó] de Evidencia* de 2 de julio de 2018.<sup>79</sup> En esta, el Estado

<sup>75</sup> Regrabación de la Vista, minuto 10:51:13.

<sup>76</sup> Regrabación de la Vista, minuto 10:51:17.

<sup>77</sup> Regrabación de la Vista, minuto 10:51:51.

<sup>78</sup> Regrabación de la Vista, minuto 10:56:09.

<sup>79</sup> Apéndice de *Escrito*, págs. 1-2.

mantuvo que el arma se encontraba a plena vista y que el Agente Rivera localizó el arma al alumbrar hacia dentro del vehículo cuando se posicionó al lado del individuo que estaba en el asiento del pasajero. Véase discusión del renglón B(1).

## **2. Segunda versión del Estado:**

En su *Escrito en Cumplimiento de Orden*, el Estado adoptó una combinación de la primera y segunda versión del Agente Rivera que lo coloca, nuevamente, en el área del pasajero, pero descarta que hubiese iluminado hacia dentro del vehículo con la linterna. Describió que el Agente Rivera se encaminó hacia el frente del vehículo para verificar el marbete y, como su linterna abarcaba un área grande, cuando alumbró por el área del pasajero, "se percató que entre el asiento del pasajero posterior y el asiento del conductor había un objeto negro que parecía un arma. Lo alumbró y vio que en realidad era una pistola."<sup>80</sup> (Énfasis suplido).

## **3. Tercera Versión del Estado:**

Sin embargo, en el mismo *Escrito*, el Estado añadió que "[d]urante el contrainterrogatorio, el Agente Rivera expresó que no alumbraba dentro del vehículo, sino el lugar[,] pero como la linterna e[ra] tan potente y abarca[ba] un lugar grande, al pasar por el lado del vehículo se pudo percatar del objeto negro que le pareció un arma."<sup>81</sup> (Énfasis suplido).

En esta versión, el Agente Rivera nunca dirigió la linterna hacia el interior el vehículo, sino a los alrededores y, como abarcaba un área tan grande, al pasar por el área del pasajero, logró ver a plena vista un

<sup>80</sup> *Escrito en Cumplimiento de Orden*, págs. 6-7.

<sup>81</sup> *Id.*, pág. 7.

objeto negro en el piso del vehículo y en el lado opuesto al suyo.

#### 4. Cuarta versión del Estado:

Finalmente, el Estado ofreció una cuarta versión de los hechos en su *Escrito*, en la que alegó que "la potencia de la [linterna] fue tal que, al pasar por el área del pasajero del vehículo intervenido, vio a simple vista lo que le pareció un arma de fuego. En ese momento decidió alumbrar y ahí pudo corroborar lo que originalmente vio inadvertidamente."<sup>82</sup> (Énfasis suplido). Esta última versión recoge elementos de narrativas anteriores, como la ubicación genérica del Agente Rivera en el área del pasajero y la modificación de la linterna apuntada hacia el área en general y no hacia dentro del vehículo. No obstante, en esta instancia, la identificación del arma se produjo como una reacción tardía del Agente Rivera, tras mirar con el rabillo del ojo el vehículo y luego alumbrar directamente el arma para confirmar sus sospechas.

Esta versión se adaptó de la argumentación final del Estado en la Vista:<sup>83</sup>

Mientras eso va sucediendo el agente que está de conductor, luego de pasar la tablilla por el centro de mando, se baja del vehículo para darle back up a su compañero por el lado del pasajero, y viene con una linterna que dice que alumbraba un área bastante grande, porque todo el área es totalmente oscuro. Y va el caminado hacia el pasajero de ese vehículo Honda para continuar su investigación. Y de repente observa con su linterna algo negro que le parece que es un arma, y cuando mira, observa que detrás del asiento del conductor, en el piso, o sea que el está aquí en el lado del pasajero, parte posterior, y allá, puede observar lo que no veía su compañero, que es un arma de fuego, que está allí, y ante esa situación tiene otros motivos fundados y le da unas señales a su compañero. Ellos están allí

<sup>82</sup> *Id.*, pág. 19.

<sup>83</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:27:22.

con motivos fundados, eso aparece allí inadvertidamente, sin rebuscar, le da las señales a su compañero y los pone bajo arresto.

Nuevamente, las modificaciones en la teoría del Estado para tratar de enderezar las versiones múltiples y variadas que dieron los testigos, en particular, el Agente Rivera, son de fácil identificación.

Este Tribunal tiene ante sí una plétora de versiones que no recogen meras inconsistencias, sino que constituyen exégesis múltiples de un mismo evento. Esta oferta de narrativas, o combinaciones de las mismas, proveyó al TPI la oportunidad de escoger aquella que le condujera a aceptar que el arma estaba a simple vista. Esto es impermisible. ¿A quién le creemos, cuando las propias piezas de la maquinaria del Estado se contradicen entre sí? ¿Qué hacemos cuando el propio TPI se proyectó en conflicto al expresar:

Y con la linterna se descubre un arma que es a plena vista, bueno, no están a plena vista porque estaba el área oscura, dijo... debajo de un poste... así que no se trata de un área... si no que, el oficial en el curso de alumbrar, descubrió lo que le parecía era un arma?<sup>84</sup>

Sin importar la versión que aceptemos, el cuadro fáctico ante el que nos encontramos hace altamente improbable que el Agente Rivera hubiera podido descubrir el arma, tomando en cuenta su ubicación y las condiciones de oscuridad, independientemente de la potencia de su linterna. Las inconsistencias e improbabilidades de este testimonio apuntan a un intento deliberado de compeler la conclusión de que el arma se descubrió a plena vista.

Nuestro ordenamiento exige que las declaraciones estereotipadas por cualquier testigo, pero en especial

---

<sup>84</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:31:23.

por agentes del orden público, sean objeto de un escrutinio riguroso. *Pueblo v. González Del Valle*, 102 DPR 374, 376 (1974). Es imperativo que se rechace un testimonio estereotipado que es inherentemente irreal o improbable. *Pueblo v. Camilo Meléndez*, 148 DPR 539, 558-559 (1999). Esta era la normativa a seguir en este caso.

## II. Las Sustancias Controladas

En la Vista, el Agente Rivera expresó que “[p]asamos al cuartel, allí, pues, se le realizan las advertencias y se hace lo demás al PPR 128 del vehículo, donde se ocupó sustancia también.”<sup>85</sup> (Énfasis suplido).

No obstante, el TPI concluyó:<sup>86</sup>

Ahora, veo que del testimonio de los agentes tampoco surge nada, absolutamente nada relacionado con ocupación de ninguna sustancia controlada ... Yo no puedo hacer ninguna determinación que no sea que los agentes no declararon nada en cuanto a sustancias controladas aquí... Porque no sé en qué momento se descubrió sustancias controladas, si fue después del arresto, antes del arresto, así que no tengo que hacer ninguna determinación. Aquí no pasó absolutamente nada en cuanto a esto.

Es evidente que el Agente Rivera sí declaró sobre la ocupación de las sustancias. Específicamente, indicó que llevó a cabo el registro una vez llevaron al señor Quiñones al cuartel, como parte del proceso de inventario del vehículo. Por ende, la aseveración de que nada se dijo al respecto, es incorrecta. Procedía que el TPI emitiera un dictamen en una dirección u otra.

En fin, las circunstancias que describo dejan claro que el Estado ofreció una pluralidad de narrativas que oscilan entre lo improbable y lo irreal para excusar un

<sup>85</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:02:09.

<sup>86</sup> Regrabación de la Vista, minuto 11:33:40.

registro de evidencia que, de su faz, es inconstitucional. Ya lo dijo el Foro Máximo, que la presencia de contradicciones o vaguedades en el testimonio debe reforzar el recelo con que hay que escuchar esta clase de declaraciones. *Pueblo v. Camilo Meléndez, supra*. Por esto, procedía suprimir el arma y ordenar la celebración de una vista en la que se dilucidara lo referente a las sustancias controladas en tanto el TPI, inexplicablemente, guardó silencio al respecto.

Gina R. Méndez Miró  
Juez de Apelaciones